

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 1 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

ACTA

MIERCOLES 06 MAYO DE 2026
COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO

PRESIDENTE : H.C. ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
VICEPRESIDENTA: : H.C. KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
SECRETARIO GENERAL : DRA. LEIDY PADILLA

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 2 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

ACTA

MIERCOLES 06 MAYO DE 2026
COMISION SEGUNDA O DE PRESUPUESTO

HORA : Siendo las 05:10 P.M. inicia la Comisión
FECHA : Viernes 17 de abril 2026.
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE : H.C. ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
VICEPRESIDENTE: : H.C. KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
SECRETARIO GENERAL : DRA. LEIDY PADILLA

EL PRESIDENTE: muy buenos días a todos los miembros de la comisión Segunda de Presupuesto y personas asistentes en el hemiciclo. Damos inicio a la sesión de la Comisión segunda. Sírvasse, señora Secretaria, hacer el primer llamado a lista Los miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto.

LA SECRETARIA: Llamado a lista Sesión Comisión Segunda.

CUERVO OREJUELA ANDRES FERNANDO (P)
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER (P)
GRANADA JHON FREIMAN (P)
MARTINEZ CASTANO KAREN LICETH (P)
TRUJILLO TORRES JESUS DAVID ()
VAZQUEZ PERALTA LUZ ANGELA (P)
YEPES GUTIERREZ YENNIFER (P)

Nota: (A) Ausente (P) Presente

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 3 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

Hay quorum Presidente

LLEGA POSTERIOR A PRIMER LLAMADO

EL PRESIDENTE: Gracias, señora Secretaria. Es tan amable de dar lectura el orden del día.

Miercoles 06 de mayo de 2026

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum
- 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
- 3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior
- 4. Primer debate Proyecto de Acuerdo: No. 009 "POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2025 QUE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".
Ponente HC JOHN FREIMAN GRANADA

CITADOS:

Dra.
MARIA EUGENIA FIGUEROA
Secretaria de hacienda.

Municipio de Palmira.

Dr.
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Secretario jurídico.
Municipio de Palmira.

Dr. DIEGO FERNANDO SAAVEDRA
Secretario de Infraestructura
Municipio de Palmira

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 4 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

5.Lectura de comunicaciones

6. Proposiciones

7.Varios

Leído a la orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración del orden del día leído, se abre la discusión. Sigue la discusión. Aviso que va a cerrarse. Lo aprueban los miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto.

LA SECRETARIA: Ha sido aprobado el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: lectura discusión. aprobación del acta de la sesión de la comisión segunda o de presupuesto anterior.

EL PRESIDENTE: A sus correos electrónicos. En sus correo electrónico ya reposa el acta de la sesión del día anterior. Se pone en consideración la aprobación de la misma y la omisión de la lectura. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Aviso que va a cerrarse. La aprueban los miembros de la Comisión Segunda.

LA SECRETARIA: aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Primer debate Proyecto de Acuerdo: No. 009 "POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2025 QUE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".
Ponente HC JOHN FREIMAN GRANADA

CITADOS:

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 5 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

Dra.
MARIA EUGENIA FIGUEROA
Secretaria de hacienda.

Municipio de Palmira.

Dr.
JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Secretario jurídico.
Municipio de Palmira.

Dr. DIEGO FERNANDO SAAVEDRA
Secretario de Infraestructura
Municipio de Palmira

EL PRESIDENTE: Invitamos a los secretarios en mención para el primer debate.

Sírvase leer la ponencia secretaria.

LA SECRETARIA: PONENCIA PARA PRIMERO Y SEGUNDO DEBATE Dr. JESUS DAVID TRUJILLO Presidente del Concejo Municipal Dr. ALEXANDER GONZALEZ NIEVA. Presidente de la Comisión II de Presupuesto Me ha correspondido por designación del señor Presidente de la Corporación, el honor de ser ponente del Proyecto de Acuerdo POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO MUNICIPAL 034 DEL 2025 QUE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Introducción El alumbrado público en Colombia constituye mucho más que un sistema de iluminación urbana; representa un instrumento de seguridad ciudadana, movilidad, desarrollo económico, integración social y dignificación del espacio público. La adecuada iluminación de vías, parques, zonas peatonales y espacios colectivos incide directamente en la percepción de seguridad, la reducción de accidentes, el fortalecimiento de la actividad comercial nocturna y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En las últimas décadas, Colombia ha venido consolidando un marco jurídico y técnico orientado a garantizar la prestación eficiente del servicio, estableciendo responsabilidades claras para los municipios y distritos, así como mecanismos

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 6 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

de financiación, regulación técnica y control administrativo. La evolución normativa ha permitido migrar desde modelos tradicionales de iluminación hacia esquemas de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, impulsando tecnologías LED, sistemas inteligentes de control y políticas de reducción del consumo energético. No obstante, persisten importantes desafíos relacionados con la sostenibilidad financiera, el manejo transparente del impuesto de alumbrado público, la modernización tecnológica y la actualización de la infraestructura existente. La presente ponencia tiene como propósito analizar el régimen jurídico del alumbrado público en Colombia, su fundamento constitucional, las principales leyes, decretos y reglamentos técnicos aplicables, así como los retos institucionales y administrativos que enfrentan las entidades territoriales.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL La Constitución Política de Colombia de 1991 establece las bases jurídicas que sustentan la prestación de los servicios públicos y la intervención del Estado en su organización y control. Artículo 365 de la Constitución Política “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Este artículo constituye el eje central del régimen de servicios públicos en Colombia y fundamenta la obligación estatal de garantizar condiciones adecuadas de cobertura, continuidad y calidad. Aunque el alumbrado público no es un servicio público domiciliario en sentido estricto, sí es considerado un servicio público esencial asociado al bienestar colectivo y al uso adecuado del espacio público. Artículo 366 de la Constitución Política “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”. La iluminación pública guarda relación directa con: Seguridad ciudadana. Prevención del delito. Movilidad vial. Integración urbana. Aprovechamiento del espacio público. Por tanto, el alumbrado público se convierte en una herramienta de desarrollo social y territorial. Artículo 311 de la Constitución Política Reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le atribuye la prestación de los servicios públicos que determine la ley. En consecuencia, la responsabilidad principal del alumbrado público recae sobre municipios y distritos.

2. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL ALUMBRADO PÚBLICO El alumbrado público es un servicio público no domiciliario destinado a proporcionar iluminación a: Vías públicas. Parques. DEL ALUMBRADO PÚBLICO Espacios peatonales. Escenarios deportivos. Zonas comunes de circulación. Espacios ornamentales y urbanos. Su finalidad principal es satisfacer necesidades colectivas y no individuales. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el alumbrado público tiene naturaleza colectiva, razón por la cual su financiación puede realizarse mediante tributos territoriales.

3. MARCO LEGAL DEL ALUMBRADO

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 7 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

PÚBLICO 3.1 Ley 142 de 1994 La Ley 142 regula el régimen general de los servicios públicos domiciliarios y, aunque el alumbrado público no pertenece estrictamente a esta categoría, muchos de sus principios resultan aplicables. Principios relevantes: Eficiencia. Continuidad. Calidad. Cobertura. Neutralidad tarifaria. Control y vigilancia. La ley también define competencias de: Entidades territoriales. Empresas prestadoras. Organismos de control. **3.2** Ley 1150 de 2007 – Artículo 29 Ley 1150 de 2007 El artículo 29 autorizó expresamente a municipios y distritos para contratar la prestación del servicio de alumbrado público mediante concesión. Esto permitió: Vinculación de operadores especializados Modernización de redes. Inversión privada. Esquemas APP y concesionados. Sin embargo, también generó debates sobre: Concentración contractual. Tarifas. Control del recaudo. Riesgos de corrupción administrativa. **3.3** Ley 1819 de 2016 Ley 1819 de 2016 La reforma tributaria estructural de 2016 transformó el régimen del impuesto de alumbrado público. Artículo 349 Faculta al Gobierno Nacional para reglamentar criterios técnicos del servicio y mecanismos de determinación del impuesto. Su finalidad fue evitar: Cobros arbitrarios. Sobretasas desproporcionadas. Falta de transparencia. Artículo 350 Autoriza destinar recursos a: Iluminación ornamental. Alumbrado navideño. Espacios turísticos y culturales. Artículo 351 Dispone que el impuesto debe guardar relación con: Costos reales del servicio. Expansión. Administración. Operación y mantenimiento. Este artículo fortalece el principio de proporcionalidad tributaria. **4. DECRETO 943 DE 2018: REGLAMENTACIÓN PRINCIPAL** Decreto 943 de 2018 Este decreto modificó el Decreto 1073 de 2015 y constituye actualmente la reglamentación central del alumbrado público en Colombia. **4.1** Definición Integral del Servicio El decreto establece que el servicio comprende: Suministro de energía. Administración. Operación. Mantenimiento. Expansión. Modernización. Reposición. Desarrollo tecnológico. Interventoría. Esto implica que el alumbrado público no se limita únicamente al encendido de luminarias, sino que incorpora una gestión técnica, financiera y administrativa integral. **4.2** Responsabilidad de Municipios y Distritos El decreto asigna a municipios y distritos la obligación de: Garantizar prestación eficiente. Mantener cobertura adecuada. Realizar expansión urbana. Modernizar infraestructura. Promover eficiencia energética. **4.3** Estudio Técnico de Referencia Uno de los mayores avances del Decreto 943 es exigir un Estudio Técnico de Referencia (ETR). Este documento debe contener: Inventario georreferenciado. Estado de luminarias. Costos de operación. Diagnóstico energético. Expansión proyectada. Vida útil de activos. Indicadores financieros. El objetivo es garantizar planeación técnica y evitar improvisación administrativa. **5. RETILAP: REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO**

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 8 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

PÚBLICO RETILAP El Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público establece las condiciones técnicas obligatorias del sistema. 5.1 Objetivos del RETILAP Seguridad Busca reducir riesgos eléctricos y accidentes. Calidad visual Garantiza niveles adecuados de iluminación. Eficiencia energética Promueve tecnologías de bajo consumo. Protección ambiental Reduce contaminación lumínica y emisiones contaminantes. 5.2 Exigencias Técnicas El RETILAP regula: Niveles mínimos de iluminación. Uniformidad lumínica. Índices de reproducción cromática. Eficiencia luminosa. Altura de postes. Distancias entre luminarias. Iluminación peatonal y vehicular. 6. RETIE: SEGURIDAD ELÉCTRICA RETIE RETIE MinMinas El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas complementa el RETILAP. Regula: Redes eléctricas. Transformadores. Puestas a tierra. Protección contra descargas. Seguridad operacional. El incumplimiento del RETIE puede generar: Sanciones administrativas. Suspensión de proyectos. Responsabilidad civil. 7. EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO El impuesto de alumbrado público constituye la principal fuente de financiación del servicio. 7.1 Naturaleza Jurídica La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reconocido su validez como tributo territorial destinado a financiar un servicio colectivo. 8. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Colombia avanza hacia la transformación tecnológica del alumbrado público. 8.1 Tecnología LED Ventajas: Reducción de consumo energético. Menor mantenimiento. Mayor duración. Mejor calidad lumínica. Los sistemas LED pueden reducir hasta un 50% del consumo energético municipal. 8.2 Ciudades Inteligentes Los nuevos sistemas incorporan: Telegestión. Sensores inteligentes. Monitoreo remoto. Atenuación automática. Integración con seguridad ciudadana. Jurisprudencia reciente y control judicial del alumbrado público Resulta relevante mencionar el proceso identificado con radicado 76001-23-33-000-202600031-00, adelantado ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual se enmarca dentro de la línea jurisprudencial relacionada con el control judicial de los actos administrativos y tributarios asociados al servicio de alumbrado público. Este tipo de actuaciones judiciales evidencian la creciente necesidad de que los municipios sustenten técnica, financiera y jurídicamente tanto la prestación del servicio como el cobro del impuesto de alumbrado público, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y debido proceso. Asimismo, estos procesos reafirman que las entidades territoriales deben soportar sus esquemas tarifarios en estudios técnicos reales, inventarios actualizados y criterios objetivos de costos, conforme a lo establecido en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y los lineamientos técnicos contenidos en el RETILAP y RETIE. La intervención de la jurisdicción contencioso administrativa se convierte entonces en un

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 9 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

mecanismo fundamental de control frente a posibles excesos tributarios, deficiencias contractuales o irregularidades administrativas en la gestión del alumbrado público

CONVENIENCIA El alumbrado público en Palmira durante el periodo 2024-2026 se ha consolidado bajo el Plan de Desarrollo "Palmira Ejemplar - Palmira Para Todos", enfocado en la transformación urbana, la eficiencia energética y la expansión rural para aumentar la seguridad.

Modernización y Expansión (2024-2026)

- **Modernización LED:** Continuación del cambio de luminarias de sodio a tecnología LED, mejorando la eficiencia energética y la visibilidad nocturna.
- **Expansión Rural y Urbana:** Se han ejecutado proyectos en corregimientos como Rozo, Coronado, Aguaclara, La Buitrera, El Bolo, Ciudad del Campo y Amaime.
- **Iluminación Especial:** Destaca la iluminación de senderos peatonales, el Sendero el Sembrador, el Sendero Universidad Nacional, el Megacolegio del Sur y la iluminación de puntos de encuentro familiares y deportivos.

Logros y Alcances (2024-2026)

- **Eficiencia y Gestión:** La administración reportó una ejecución de inversión del 97.1% en 2025, reflejando una gestión eficiente en obras públicas.
- **Impacto en Seguridad:** Se ha consolidado la iluminación blanca (LED) en zonas críticas para reducir la accidentalidad y mejorar la percepción de seguridad.
- **Iluminación Navideña:** Implementación del alumbrado navideño "Palmira Tierra Encantada" en 2024 y 2025 en diversos puntos de la ciudad, incluyendo el bulevar La Carbonera.
- **Gestión del Alumbrado:** La operación se mantiene con el objetivo de optimizar el consumo de energía y garantizar la cobertura en el municipio.

Estadísticas e Indicadores

- **Cobertura:** Se registra el beneficio de la operación del sistema para más de 350,000 habitantes durante 2025.
- **Avances en Iluminación LED:** En etapas anteriores de los planes de modernización, se reportó la instalación de más de 28,000 luminarias, una cifra que ha continuado creciendo con los proyectos actuales.
- **Intervenciones:** A inicios de 2026, las proyecciones indican una fuerte intervención en avenidas, parques y zonas rurales con tecnología de ahorro energético.

La planificación de este periodo busca alinear el alumbrado público con las metas de la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

ARTICULADO Todo el articulado queda igual al original

TITULO. Quede igual a su original

Por todo lo expuesto, respetuosamente Proponemos a la comisión II dar trámite en primer debate al proyecto de acuerdo

POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO MUNICIPAL 034 DEL 2025 QUE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Atentamente: JOHN FREIMAN GRANADA

Concejäl Ponente. priorizando la sostenibilidad.

Leída la ponencia presidente.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 10 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración la ponencia leída. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la plenaria?

LA SECRETARIA: Aprobado presidente.

EL PRESIDENTE: Sírvase señora secretaria leer el articulado.

LA SECRETARIA: ACUERDA: Sustituir el Capítulo XII del Acuerdo Municipal 034 del 2025 que regula el Impuesto de Alumbrado Público, en los siguientes términos: CAPÍTULO XII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO ARTÍCULO 119. ADOPCIÓN, AUTORIZACIÓN LEGAL Y CUMPLIMIENTO TÉCNICO. Se establece en jurisdicción del municipio de Palmira el Impuesto de Alumbrado Público, facultado por la Ley 1819 de 2016, bajo las consideraciones del Estudio Técnico de Referencia previamente publicado, dentro del cual se cumplió con la reglamentación dispuesta en el Decreto 943 de 2018 y la regulación técnica contenida en la Resolución CREG 101-013 de 2022. ARTÍCULO 120. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, es ser usuario potencial. El beneficio se concreta en el disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público que presta el Municipio de Palmira. PARÁGRAFO. CAUSACIÓN. El periodo de causación del impuesto es mensual, sin dejar de lado la aplicación del artículo 324 del Acuerdo Municipal 034 del 2025. Para aquellos contribuyentes que son usuarios de empresas de servicios públicos domiciliarios de energía con quienes el Municipio tiene suscrito convenio de recaudo o sean agentes recaudadores, el cálculo del impuesto se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implementen, dentro del mes objeto de cobro. Para aquellos casos en que el Municipio deba liquidar directamente el impuesto a los demás contribuyentes, la liquidación oficial de determinación que presta mérito ejecutivo se expedirá por anualidades o por fracción de año, independientemente de que cada mes se expida el recibo que sirve para facilitar el pago ante las entidades autorizadas para el recaudo. ARTÍCULO 121. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Palmira es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. ARTÍCULO 122. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarios del servicio de alumbrado público de manera efectiva o potencial en el Municipio de Palmira, sea cual sea el sector al cual pertenezcan, como el residencial o la actividad que desarrollan en el Municipio, como la industrial, comercial, de servicios, agropecuaria y demás.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 11 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

Se considera como beneficiarios del servicio de alumbrado público, los usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica y quienes se vinculen de cualquier manera con este tipo de servicio. PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a los principios de justicia, equidad y al principio de progresividad consagrados en la Constitución Política, los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público se clasifican en dos regímenes así: 1. Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen particular. 2. Régimen Particular de contribuyentes especiales: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo. Para estos contribuyentes del régimen particular, el sujeto activo determinará la administración y forma de recaudo del tributo. En lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Municipal 034 del 2025. El Municipio de Palmira no es contribuyente del impuesto al servicio de alumbrado público. ARTÍCULO 123. PERÍODO GRAVABLE. Este impuesto se cobrará por mensualidad vencida. ARTÍCULO 124. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de alumbrado público, para los del régimen general será el valor del consumo de energía eléctrica antes de contribución o subsidios durante el mes calendario de consumo. Se aplica en sistemas de medida prepago o post pago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante la estimación. Para régimen particular de contribuyentes especiales la base gravable será el siguiente: • Para Generadores y Autoconsumidores, será la capacidad instalada en kilovatios KW. • Para Comercializadores será kilovatio comercializado a usuarios regulado o no regulado. ARTÍCULO 125. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al servicio de alumbrado público, son las que determine el Concejo en el acuerdo de tasas y tarifas, entretanto y mientras el Concejo no las regule en el citado acuerdo, se aplicarán las siguientes definidas en el Estudio Técnico de Referencia. RÉGIMEN GENERAL: RESIDENCIALES: El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con las siguientes tarifas mínimas para la vigencia 2026:

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 12 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

ESTRATO	TARIFA MÍNIMA
Estrato 1	\$ 10.285
Estrato 2	\$ 13.924
Estrato 3	\$ 18.921
Estrato 4	\$ 33.562
Estrato 5	\$ 53.553
Estrato 6	\$ 67.839

PARÁGRAFO 1. El 10% que se consigna en el presente artículo se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo equivalente a 400 KW/h mes. PARÁGRAFO 2. A los siguientes contribuyentes no se les facturará el impuesto con base en el porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica sino sobre el valor mínimo establecido para los contribuyentes residenciales del estrato dos (2): • Las juntas de acción comunal únicamente actúan sobre los medidores de energía ubicados en los inmuebles destinados a su labor comunal y que sean de su propiedad. • Las asociaciones de usuarios de acueductos rurales apoyados técnica y administrativamente por el municipio, y • Las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira. SECTOR NO RESIDENCIAL “REGULADO Y NO REGULADO”: El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial “Regulado y no Regulado” será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a cada rango y sector, con la tarifa porcentual aplicada al valor del consumo mensual de energía eléctrica que corresponda al rango respectivo (antes de contribución o subsidios), de acuerdo con los siguientes rangos de tarifas expresados en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente):

RANGOS EXPRESADOS EN SMLMV							SECTORES	
Rangos	Desde		Valor consumo mensual de energía eléctrica	Hasta (SMMLV)		Tarifa porcentual	Tarifa mínima	
							Comercial y oficial	Industrial y otros
Rango 1	0	>=	Valor consumo	<	0,5	7,5%	\$ 44.804	\$ 89.607
Rango 2	0,5	>=	Valor consumo	<	1	7,5%	\$ 93.140	\$186.247
Rango 3	1	>=	Valor consumo			7,5%	\$ 111.770	\$223.540

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 13 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

En todo caso y para todos los contribuyentes, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a TRECE (13) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el periodo facturado. PARA EL RÉGIMEN PARTICULAR DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES: Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo tendrán el siguiente esquema tarifario.

CONTRIBUYENTES	TARIFA EN PESOS		CONCEPTO
	Menores o iguales a 100MVA	Mayores a 100MVA	
Generadores	\$ 815	\$ 272	Por KVA instalado
Autoconsumidores	\$ 815	\$ 272	Por KVA instalado

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización de energía eléctrica, se calculará el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferencial por KWh según el usuario final, así:

CONTRIBUYENTES	TARIFA EN PESOS		CONCEPTO
	A usuarios regulados	A usuarios no regulados	
Generadores	\$ 2,72	\$ 1,36	Por KVA instalado

Los contribuyentes que por efecto tarifario califiquen tanto en el régimen general como en el régimen particular de contribuyentes especiales, contribuirán con el mayor valor determinado al compararse la tarifa a pagar por régimen general y la tarifa del régimen pEn todo caso, para los contribuyentes del régimen particular, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a TRECE (13) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el periodo facturado. PARÁGRAFO. INDEXACIÓN. Las tarifas y valores establecidos por el Concejo Municipal se indexarán en el mes de enero de cada año con base en la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente SMLV. ARTÍCULO 126. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 14 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. PARÁGRAFO. El Municipio de Palmira, podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos. ARTÍCULO 127. TRASLADO DE RECAUDO POR COBRO COACTIVO. Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo, una vez liquidada la obligación contenida en títulos ejecutivos, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial de la fiducia determinada para el manejo de los recursos del sistema de alumbrado público. ARTÍCULO 128. SISTEMA DE RECAUDACIÓN. Establézcase el sistema de recaudación del Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, el cual se aplicará como mecanismo de recaudo del impuesto. El Municipio empleará este sistema de recaudación para garantizar una gestión eficiente del recaudo del tributo de Alumbrado Público con el fin de tener un instrumento financiero idóneo para recuperar los costos en que se incurre para la prestación del servicio. Actuarán como agentes retenedores o recaudadores del impuesto de alumbrado público, las empresas que comercialicen energía eléctrica a sus usuarios ubicados en el territorio del Municipio de Palmira. El impuesto será incluido dentro de la factura que expidan a sus usuarios por el consumo de energía eléctrica en jurisdicción del Municipio. PARÁGRAFO 1. La designación como agentes recaudadores se hace por virtud de las competencias constitucionales del Municipio para la gestión de sus intereses, dimana del deber de colaboración consagrado en el artículo 95, numeral 9 de la Constitución y está autorizado por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y posibles consideraciones del Estudio Técnico de Referencia. PARÁGRAFO 2. Los agentes retenedores o recaudadores deberán cumplir con las obligaciones propias de los agentes de retención contenidas en la Libro II del Estatuto Tributario Nacional y las que se les imponga en este Estatuto. El incumplimiento de sus deberes como agentes retenedores o recaudadores conlleva a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y en este Estatuto.

articular de contribuyentes especiales, independientemente del monto. PARÁGRAFO 3. La Administración Tributaria del Municipio de Palmira podrá liquidar el impuesto directamente, en aquellos eventos en que no sea posible el recaudo a través de quienes comercialicen energía eléctrica las comercializadoras de energía. Para estos propósitos, se adopta y adapta el sistema de facturación consagrado en el artículo 66 de la Ley 1111 de 2006, modificado por la Ley 1430 de 2010 y la Ley 1819 de 2016. ARTÍCULO 129. RESPONSABILIDAD POR LA RECAUDACIÓN. Los agentes retenedores o recaudadores son responsables ante el fisco por los valores que estén

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 15 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento de pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte del contribuyente. Sin perjuicio de lo anterior, deberán exigir al contribuyente el pago de los impuestos correspondientes una vez cancelada la factura del servicio.

PARÁGRAFO. Bajo ningún supuesto, se entiende que los cálculos efectuados y la colaboración tecnológica del agente de recaudación en desarrollo de la aplicación de las tarifas del impuesto de alumbrado público constituyen la liquidación del Impuesto, la cual, ha sido realizada por parte del Municipio como único órgano competente en la presente estructuración del impuesto y asignación de tarifas para cada contribuyente.

ARTÍCULO 130. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar mensualmente la siguiente información mínima detallada por usuario:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente: a. Nombre o razón social del usuario. b. Dirección de suministro. c. Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
2. La Identificación y número de contribuyentes por sector y estrato socioeconómico.
3. El período que se informa.
4. Los montos de los valores facturados y recaudados.
5. Los valores de las bases de recaudación a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario. b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario.
6. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.
7. La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.

La Secretaría de Hacienda podrá exigir la información en Resolución independiente, adicionar información requerida de acuerdo con las necesidades de la fiscalización y establecer las características y especificaciones técnicas de la información a reportar.

ARTÍCULO 131. FECHA DE ENTREGA DE INFORMES Y GIRO. Los recursos recaudados por los agentes retenedores o de recaudo deberán entregarlos dentro de los 45 días siguientes a su recaudo.

VIGENCIA, DEROGATORIAS Y AUTORIZACIONES

AUTORIZACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el alcalde está investido de la facultad de reglamentar los acuerdos municipales; de toda forma, se autoriza al Alcalde para reglamentar todos lo que se requiera para hacer efectivo este Estatuto.

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación, y deja con plenos efectos todos los otros capítulos del Acuerdo Municipal 034 del 2025, que no fueron objeto de sustitución. Deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 16 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración el articulado leído. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

Han llegado unas proposiciones por favor secretaria leerlas.

LA SECRETARIA: Es proposición. Eliminar la expresión. Sus Sustituir el capítulo 12 del Acuerdo Municipal cero 34 2025 que regula el impuesto alumbrado público en el siguiente término I Capítulo 12. Impuesto Alumbrado público. Modificar la numeración y colocarla de forma uniforme y continua, empezando por articulado primero sucesivamente a todo el presente acuerdo. Modificar, modificar, modificar. La última tabla cambia la palabra generadora por comercializadora y kilovatios. Crear un artículo que sea ARTÍCULO 14. Incorporarse el contenido de ese acuerdo al Estatuto Tributario. Acuerdo cero 34 2025 del municipio de Palmira en el capítulo 12 Impuesto alumbró alumbrado público, ajustándolo, ajustando su numeración a la numeración del Estatuto, de tal manera que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas. Autorización de conformidad con lo dispuesto en el numeral seis del artículo que del artículo de la Ley 136.994. El alcalde se faculta hasta por seis meses para reglamentar el presente Acuerdo Municipal. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Leía la Proposición Presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración las proposicion leídas. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

Tiene el uso de la palabra concejal Granada, ponente del proyecto de acuerdo.

JOHN FREIMAN GRANADA: Gracias, señor Ponente. Para presentar una proposición sustitutiva para eliminar de las proposiciones el tema de las autorizaciones.

EL PRESIDENTE: Coloco en consideración las proposiciones leídas, adicionando o colocar me consideración la proposición sustitutiva que ha realizado el concejal Granada frente a la autorizaciones eliminarla. Se pone en consideración las proposición leídas. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 17 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

¿lo aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración el articulado leído con las modificaciones. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

Tiene el uso de la palabra concejal Yenifer Yepes.

H.C. YENNIFER YEPES: Presidente. Solicito a la Comisión que el Articulado se Vote de manera secreta de voto secreto. Por favor.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración la proposicion de la concejal Yepes. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: aprobado presidente.

EL PRESIDENTE: Habiéndose aprobado la prohibición de voto secreto. Secretaria, por favor, sírvase llamar a cada uno de los concejales para que voten de manera secreta el articulado con su respectiva modificaciones del proyecto.

Nombramos de escrutador al concejal Andres Cuervo.

LA SECRETARIA:

CUERVO OREJUELA ANDRES FERNANDO
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER
GRANADA JHON FREIMAN
MARTINEZ CASTANO KAREN LICETH
TRUJILLO TORRES JESUS DAVID
VAZQUEZ PERALTA LUZ ANGELA
YEPES GUTIERREZ YENNIFER

H.C. ANDRES FERNANDO CUERVO: 6 VOTOS para 6 concejales presentes. 1.2.3.4.5 por el SI y 1 por el NO

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 18 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

LA SECRETARIA: Aprobado el articulado presidente.

EL PRESIDENTE: Secretaria Por favor, sírvase leer el preámbulo y el título

LA SECRETARIA: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; que desarrolló los derechos, los principios y reglas establecidos en numeral 9 del Artículo 95, 287, 294, 362 y 363 Constitucionales, bajo el mandato legal dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y especialmente en las facultades legales dispuesta en la Ley 1819 de 2016, y sus decretos reglamentarios junto con sus regulaciones técnicas,

“POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO XII DEL ACUERDO MUNICIPAL 034 DEL 2025 QUE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”

EL PRESIDENTE: Coloco en consideración de la Comisión el preámbulo y el título leído. Abro la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado. ¿Lo aprueba la Comisión?

Hay una proposicion para modificar el titulo.

Sírvase señora secretaria leerlo.

LA SECRETARIA: Modificar el título por medio del cual se regula el Impuesto de Alumbrado público en el municipio de. Léída la proposición, Presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración la proposicion de la concejal Yepes. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

LA SECRETARIA: aprobado presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone en consideración el preámbulo y titulo con la modificación. Se abre la discusión. Sigue la discusión. Anuncio que va cerrar. ¿lo aprueba la comisión?

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 19 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

Por favor llamar a cada uno de los concejales secretaria para ver como votan el preámbulo y titulo de acuerdo con la proposición aprobada.

Nombramos de escrutador al concejal Karen Martinez.

LA SECRETARIA:

CUERVO OREJUELA ANDRES FERNANDO
GONZALEZ NIEVA ALEXANDER
GRANADA JHON FREIMAN
MARTINEZ CASTANO KAREN LICETH
TRUJILLO TORRES JESUS DAVID
VAZQUEZ PERALTA LUZ ANGELA
YEPES GUTIERREZ YENNIFER

H.C. KAREN MARTINEZ: 6 VOTOS para 6 concejales presentes. 1.2.3.4.5 por el SI y 1 por el NO

LA SECRETARIA: aprobado el preámbulo y titulo presidente.

EL PRESIDENTE: sirva es hacer todos los trámites para que el presente proyecto pase a segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal.

Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: LECTURA DE COMUNICACIONES.

EL PRESIDENTE: Comunicaciones.

LA SECRETARIA: No hay sobre la mesa.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: PROPOSICIONES.

EL PRESIDENTE: Proposiciones.

LA SECRETARIA: No hay

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 20 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA: VARIOS.

EL PRESIDENTE: Algún otro Honorable Concejal, miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra.

EL PRESIDENTE: Siendo las 06:05 P. M. Se levanta la sesión de comisión. Tengan todo un buen día.

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 “De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas”. Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDER GONZALEZ NIEVA
Presidente Comisión I

KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO
Vicepresidenta Comisión I

JOHN FREIMAN GRANADA
Integrante Comisión I

JESUS DAVID TRUJILLO TORRES
Integrante Comisión I

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 21 de 21	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION II
MIERCOLES 06 MAYO DE 2026

LUZ ANGELA VAZQUEZ PERALTA
Integrante Comisión I

ANDRES FERNANDO CUERVO OREJUELA
Integrante Comisión I

YENNIFER YEPES GUTIERREZ
Integrante Comisión I